Obligacion de esta Villa el Conducir a su costa
a la Ciud.d de Villena dho Relox y estando Com
puesto traerlo a esta Villa, el Añadir el Yerro
nezesario para el Mazo y azer las obras nezesa
rias de Albañileria al tiempo de asentar
dho Relox; y porquanto ha concertado este Ayun
tam.to Con el dho Alonso lopez la fabrica y Com
postura de el En nuevecientos R.s Vellon, Manda
ron se le notifique = Digo los trescientos R.s de
Contado y los seiscientos R.s Restantes fenecidas
q.e sea dha obra, Mandaron q.e En virtud de
este Decreto el Mad.no de Propios de este
Consejo Entregue las Cantidades Referidas
a los tiempos expresados y supla los demas
gastos q.e se ofrecieren hasta la perfeccion de
dha obra q.e en tiempo oportuno se le dara
libram.to o libram.tos q.e Combengan para su Res
guardo y Seguridad, = Y allandose presente
el dho Alonso lopez se obligo En toda forma de
Derecho a la fabrica del Mencionado Relox
y a que lo Exequtara segun harte para su mad.r
Permanencia, por el espacio de dos Meses poco
mas o menos y en su defecto Pagara lo que asi ten
ga Recivido Con mas los daños y perjuicios que
a este Ayuntam.to se siguieren, y p.a su firmeza lo
firmo Con dhos S.res y el Ess.no q.e de ello doy fee =

D.n Pedro de la Cobos y Guardiola — Joseph Martinez Tomas — D.n Joseph Fran.co Lozano Gaitan

Juan Guardiola — D.n Pedro Aullan Lozano Thomas

Gaitan — Estevan Thomas

Alonso Lopez — Antemi

Combino En lo Arriba Decretado y Mandado el S.r Regidor D.n Pedro Aull.n Lozano Thomas por lo que firmo doy fee

Diego Martinez de los Cobos